

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Rad. 1100131-10-027-2022-00393-00

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

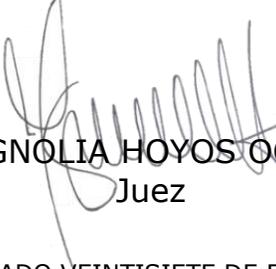
Revisado el escrito de demanda encuentra el despacho que carece de competencia territorial para el trámite de la misma, en virtud de lo reglado por el inciso 2º numeral 2 del artículo 28 del CGP, toda vez que el NNA EMILIANO ISAZA URIBE tiene domicilio en la ciudad de Medellín – Antioquia, por lo que el competente para conocer del proceso es el Juzgado de Familia de ese Circuito, así las cosas, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Remítase la actuación al Juzgado de Familia del Circuito Medellín – Antioquia. Oficiese y envíense las diligencias.

TERCERO: Secretaria comunique a la Oficina de Reparto con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN en los términos del artículo 90 CGP.

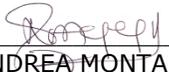
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 107 FECHA 08-JULIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria